



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, Las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 199/2025

PUERTO MONTT, 13 de mayo de 2025.

VISTO:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 del 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; Artículo 2°, letra LL) de la Ley N°19.300 de Bases del Medio Ambiente; Ley N°19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; D.S. N°11 de enero de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Resolución Exenta N° 1428 de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades.

CONSIDERANDO:

1. Que, este año conmemoramos con orgullo y admiración los 80 años del otorgamiento del Premio Nobel de Literatura a Gabriela Mistral, la primera persona latinoamericana en recibir este reconocimiento internacional. En diciembre de 1945, la poeta chilena abrió caminos para generaciones futuras, destacando no solo por la belleza y profundidad de su obra literaria, sino también por su compromiso con la educación, la justicia social y la defensa de los derechos humanos.
2. Celebrar estos 80 años nos permite revisitarse y valorar el legado de una mujer cuya voz trascendió fronteras, transmitiendo con fuerza y sensibilidad la riqueza cultural de América Latina al mundo entero. La figura de Gabriela Mistral continúa inspirando a través de su poesía, su vida y sus ideales, recordándonos la importancia de luchar por un mundo más justo, equitativo y solidario.
3. Que, en virtud de lo anterior, la Biblioteca Regional de Los Lagos, dependiente administrativamente de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, requiere contratar la realización del **"TALLER DE ARPILLERA"**, dentro del marco de los 80 años del otorgamiento del Premio Nobel de Literatura a Gabriela Mistral.
4. El objetivo del **"TALLER DE ARPILLERA"**, será realizar ocho (8) sesiones de dos (2) horas cada una, para quince (15) personas con todos los materiales necesarios incluidos. Se confeccionará una arpillera de 20 x 25 individual por persona y una arpillera grupal colaborativa de 1 metro por 80 centímetros, con bastidor para colgar.
5. Que, por otra parte, el artículo 1° de la Ley 21.045, dispone que "Para efectos de esta ley se entenderá por cultura, diversidad cultural, patrimonio cultural y patrimonio cultural inmaterial las definiciones contenidas en instrumentos internacionales vigentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ratificados por Chile."
6. Que, dentro de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO 2003), ratificada por Chile mediante D.S. N°11 de enero de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en las funciones que deben realizar los Estados Partes, se encuentra la de "Garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio".
7. Que, una de las formas para garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, es la realización de talleres y cursos que fomenten el conocimiento de estas prácticas consuetudinarias reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial.

8. La cotización realizada por doña **MARÍA ELIANA PERÁN SOLIS, RUT: [REDACTED]** es por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos) impuestos incluidos**, la que considera la realización de ocho (8) sesiones de dos (2) horas cada una (16 horas en total), para quince (15) personas, correspondiente al “Taller de Arpillera”.
9. Que, el artículo 71, N°6, del Decreto Supremo N°661, de fecha 03 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda, señala que procede, excepcionalmente, la contratación directa: **“Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales y que privilegien materias de alto impacto social..”**.
10. Que, a mayor abundamiento, el artículo 76 del mismo reglamento precisa que “La causal del numeral 6 del artículo 71 se aplicará a adquisiciones que privilegian **materias de alto impacto social**, tales como el impulso a las **empresas de menor tamaño**, incluidas aquellas **lideradas por mujeres**, los **Proveedores locales**, la **descentralización** y la **sustentabilidad ambiental**. Asimismo, se entenderá que las materias de alto impacto social son aquellas que promueven el **desarrollo en los ámbitos social, económico o ambiental**, para el bienestar de las comunidades y el equilibrio de los ecosistemas. Agrega el mismo articulado que, “estas adquisiciones deberán realizarse preferentemente con **personas naturales**, empresas de menor tamaño o **proveedores locales**, fomentando prácticas que impulsen la inclusión social, el fortalecimiento de la economía local y la sostenibilidad medioambiental. Asimismo, se entiende que son materias de alto impacto social aquellas que refieren al impulso a:
 - a) Las empresas de menor tamaño lideradas por mujeres, en los términos definidos en el artículo 4 numeral 15 del presente reglamento.
 - b) La descentralización, fomentando el fortalecimiento de las economías locales y los Proveedores locales.
 - c) La sustentabilidad ambiental, favoreciendo la adquisición de bienes o servicios que incluyan criterios sostenibles en su producción, uso o disposición final, promoviendo prácticas responsables con el medio ambiente.

La contratación directa por esta causal deberá especificar que esta se enmarca en los objetivos de alto impacto social.”.

11. Que, a mayor abundamiento respecto al desarrollo ambiental, resulta preciso tener presente el concepto de medio ambiente dispuesto en el art. 2°, letra LL, de la Ley N°19.300 de Bases del Medio Ambiente, el cual señala que debe entenderse por medio ambiente **“el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”**, por lo que de igual manera, esta actividad cultural se debe entender dentro del concepto de desarrollo ambiental señalado por el reglamento de compras públicas.
12. Que, dentro del concepto de medio ambiente dispuesto por la Ley N°19.300 de Bases del medio Ambiente, el elemento sociocultural conlleva los concepto de “CULTURA” como género y “PATRIMONIO CULTURAL” como especie, entendiéndose por el primero como **“conjunto de elementos y características propias de una determinada comunidad”**, mientras que al segundo lo debemos entender como **“aquellos elementos que la sociedad decide proteger y perpetuar para generaciones futuras”**.
13. Que, respecto a la obligación de justificar que el precio del contrato responde a valores del mercado, de acuerdo a la investigación realizada, el precio por un servicio de estas características fluctúa entre \$1.000.000 (un millón de pesos) y \$2.500.00 (dos millones quinientos mil pesos), ambos impuestos incluidos, dependiendo del lugar en donde se encuentre la cultura, pudiendo variar considerando el valor de traslado de la misma y pago de hospedaje por lo mismo.
14. Que, de acuerdo con el procedimiento descrito en la normativa anteriormente citada, y a los principios de legalidad, reserva legal, probidad en la contratación, transparencia y publicidad, la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio del Patrimonio Cultural ha justificado debidamente, conforme a derecho, la contratación por Trato Directo, señalada precedentemente. En consecuencia:
 - La presente contratación directa fomenta la descentralización, el fortalecimiento de las economías locales y proveedores locales, además de ser lideradas por mujeres, al encontrarse el proveedor del servicio, doña **MARÍA ELIANA PERÁN SOLIS, RUT: [REDACTED]** en la Región de Los Lagos.

15. Que, en virtud de lo anterior, es posible concluir que la presente contratación por Trato Directo se enmarca en los objetivos de alto impacto social, requisito señalado por la norma para utilizar este sistema excepcional de contratación, teniendo un costo menor de 30 UTM. Por tanto,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, la contratación por trato directo con **MARÍA ELIANA PERÁN SOLIS, RUT [REDACTED]** por la suma total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos) honorarios incluidos**, por concepto de **“TALLER DE ARPILLERA”**.
2. **IMPÚTESE**, el gasto que demanda la presente Resolución, ascendente a la suma de total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos) honorarios incluidos, por concepto de “TALLER DE ARPILLERA”**, con cargo al Subtítulo 24, Ítem 09, Asig. 006 del presupuesto de programación y difusión de los patrimonios de la Biblioteca Regional de Los Lagos.
3. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución dentro del plazo de 24 horas de emitida en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl y en la página web institucional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**FELIPE LEÓN GABRIELLI
DIRECTOR REGIONAL (S) DE LOS LAGOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

/flg

Distribución:

- Archivo Dirección Regional Los Lagos
- Unidad de Transparencia SERPAT.